

## PÓLIZA SEGUROS DE AUTOMÓVILES – MOTO ESTANDAR

### 1. ¿EN QUE CONSISTE EL SEGURO MOTO ESTANDAR?

**SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** EN ADELANTE **SBS COLOMBIA**, TE PAGARÁ A TI O A LOS BENEFICIARIOS, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON LAS COBERTURAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN Y QUE AFECTEN A TU MOTO ASEGURADA, SIEMPRE Y CUANDO OCURRA UN SINIESTRO AMPARADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SE TRANSITE CON LA CAPACIDAD MÁXIMA PERMITIDA SEGÚN TARJETA DE PROPIEDAD Y QUE SEA CONSECUENCIA DE UN HECHO SUBITO, IMPREVISTO Y/O ACCIDENTAL.

TEN PRESENTE QUE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN NO SE EXTIENDEN BAJO NINGUN SUPUESTO A CUBRIR LOS OBJETOS QUE TENGAS O CARGUES DENTRO DE TU MOTO. ASÍ MISMO, EL PRESENTE SEGURO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS O SERVICIOS QUE SEAN PAGADOS O CONTRATADOS POR TU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE SBS COLOMBIA

### 2. ¿QUÉ CUBRIMOS EN EL SEGURO DE MOTO ESTANDAR?

#### 2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**SBS COLOMBIA** PAGARÁ A LOS TERCEROS AFECTADOS, HASTA LA SUMA ASEGURADA QUE SE ENCUENTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (PERJUICIOS MORALES Y DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN) POR DAÑOS QUE CAUSES A BIENES O PERSONAS (LESIONES PERSONALES O MUERTE), SIEMPRE QUE SEAS CIVILMENTE

RESPONSABLE POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS TERCEROS.

TEN PRESENTE QUE PARA QUE **SBS COLOMBIA** REALICE EL PAGO, LOS TERCEROS DEBEN ACREDITAR TU RESPONSABILIDAD DIRECTA Y EL MONTO DE ESTOS PERJUICIOS.

RECUERDA QUE NO PUEDES NEGOCIAR CON LAS VÍCTIMAS EL VALOR A PAGAR SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE **SBS COLOMBIA**.

ADEMÁS, **SBS COLOMBIA** PAGARÁ A LOS TERCEROS AFECTADOS O SUS HEREDEROS, LOS GASTOS EN QUE TENGAN QUE INCURRIR PARA INICIAR CUALQUIER PROCESO JUDICIAL (CIVIL O PENAL) EN TU CONTRA, SIEMPRE QUE TENGAS LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE **SBS COLOMBIA**.

SI SE TRATA DE UN ACCIDENTE EN EL CUAL LE CAUSES LA MUERTE O LESIONES PERSONALES A UN TERCERO, **SBS COLOMBIA** PAGARÁ EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES AL SOAT, FOSYGA Y A LOS PAGOS QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

LOS LÍMITES PREVISTOS A LOS DAÑOS QUE CAUSES A LOS BIENES, O MUERTE O LESIONES PERSONALES A UNA O MÁS PERSONAS OPERARÁN DE MANERA INDEPENDIENTE Y NO PODRÁS ACUMULARLOS ENTRE SÍ.

**¡IMPORTANTE!** EL PRESENTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE TE SEAN CAUSADOS A TI, A MIEMBROS DE TU FAMILIA O A LA PERSONA A LA QUE LE PRESTES TU MOTO. TEN EN CUENTA QUE SE CONSIDERAN COMO MIEMBROS DE TU FAMILIA LOS ESPOSOS, COMPAÑEROS PERMANENTES, HIJOS, PADRES, HERMANOS Y TÍOS Y DEMÁS PERSONAS CON RELACIÓN DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO.

## 2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

EN EL SUPUESTO QUE SE CUMPLAN LOS TÉRMINOS DEL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 2.1, **SBS COLOMBIA** PAGARÁ A LOS TERCEROS AFECTADOS, EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO, EL CUAL OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA ANTERIOR, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES POR DAÑOS QUE CAUSES A BIENES O PERSONAS SIEMPRE QUE SEAS CIVILMENTE RESPONSABLE POR LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS TERCEROS.

ESTE VALOR SE ENTENDERÁ REDUCIDO EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR **SBS COLOMBIA** BAJO LA COBERTURA ANTERIOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, Y NO PODRÁ REESTABLECERSE.

## 2.3. PÉRDIDA TOTAL DE LA MOTO POR DAÑOS

**SBS COLOMBIA** TE PAGARÁ LA PÉRDIDA TOTAL DE TU MOTO ASEGURADA, CAUSADA POR DAÑOS MATERIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

- ACCIDENTES, ES DECIR, UN HECHO REPENTINO, SÚBITO E IMPREVISTO, QUE NO DEPENDE DE TU VOLUNTAD O DE LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN TU MOTO;
- ACTOS MALINTENCIONADOS DE OTRAS PERSONAS (TERCEROS).

TEN EN CUENTA QUE HABRÁ PÉRDIDA TOTAL DE TU MOTO CUANDO ÉSTE SUFRA DAÑOS DE TAL MAGNITUD QUE CONLLEVEN LA PÉRDIDA DE SU CAPACIDAD DE FUNCIONAMIENTO TÉCNICO-MECÁNICO Y/O SU CHASIS SUFRA UN DAÑO DE TAL MAGNITUD QUE TÉCNICAMENTE SEA IMPOSIBLE SU REPARACIÓN. EN TODO CASO, SE CONSIDERARÁ PÉRDIDA TOTAL CUANDO EL VALOR DE LA REPARACIÓN DE TU MOTO SEA

IGUAL O SUPERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL VALOR DE LA FACTURA DE ESTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

DEL PAGO A QUE TENGAS DERECHO, DESCONTAREMOS EL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO, QUE SERÁ ASUMIDO POR TI.

## 2.4. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

**SBS COLOMBIA** TE PAGARÁ POR LA PÉRDIDA TOTAL, CAUSADA POR SU DESAPARICIÓN PERMANENTE, COMO CONSECUENCIA DE UN HURTO

## 2.5. EVENTOS DE LA NATURALEZA

**SBS COLOMBIA** TE PAGARÁ LA PÉRDIDA TOTAL DE TU MOTO ASEGURADA, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 2.3 ANTERIORMENTE REFERIDO, POR DAÑOS MATERIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE EVENTOS DE LA NATURALEZA TALES COMO TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, TIFÓN, CICLÓN, TSUNAMI, MAREMOTO, INUNDACIÓN Y GRANIZADA.

## 2.6 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

CUANDO TU MOTO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO, EN CASO DE QUE, TÚ O LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR TI PARA CONDUCIR TU MOTO DESATIENDAN LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, **SBS COLOMBIA** TE PAGARÁ POR LAS COBERTURAS PREVISTAS POR ESTE SEGURO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO Y CON SUJECIÓN A LOS DEDUCIBLES PACTADOS EN CADA UNO DE LOS AMPAROS.

## 2.7 ASISTENCIA JURÍDICA

EN EL EVENTO QUE UN TERCERO TE PRESENTE A TI O A LAS PERSONAS QUE AUTORIZASTE PARA CONDUCIR TU MOTO, UNA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, SEA CIVIL O PENAL, POR

DAÑOS A SUS BIENES, O POR LESIONES PERSONALES Y/O POR HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, **SBS COLOMBIA** TE ASIGNARÁ UN ABOGADO PARA QUE TE DEFIENDA Y REALICE LAS INVESTIGACIONES Y RECONSTRUCCIONES DE LOS HECHOS QUE NECESITAS PARA TU DEFENSA. LOS GASTOS DE HONORARIOS EN QUE SE INCURRA POR ESTE CONCEPTO, SERÁN ASUMIDOS POR **SBS COLOMBIA**, HASTA EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TEN PRESENTE QUE ESTOS GASTOS SON DIFERENTES A LOS QUE SE CAUSAN POR LA ASESORÍA DEL ABOGADO QUE TE ATIENDE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE Y SÓLO SE CAUSAN, EN CASO DE QUE UN TERCERO, PRESENTE UNA DEMANDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

## 2.8 ASISTENCIA EN VIAJE

EN EL EVENTO QUE TU MOTO PRESENTE ALGUNA FALLA IMPREVISTA, **SBS COLOMBIA**, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CONTRATADA TE OFRECE LOS SERVICIOS PARA TU MOTO DE ACUERDO CON EL ANEXO QUE HACE PARTE DEL PRESENTE SEGURO.

## 3 ¿QUÉ NO CUBRIMOS?

### 3.1. PARA TODAS LAS COBERTURAS Y/O ASISTENCIAS.

**SBS COLOMBIA** NO REALIZARÁ PAGO O INDEMNIZACIÓN ALGUNA O PRESTARÁ LOS SERVICIOS A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTA PÓLIZA, CUANDO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN, O SEAN CONSECUENCIA, DE:

- a) CUANDO EXISTA MALA FE EN LA RECLAMACIÓN O SE PRESENTEN DOCUMENTOS ADULTERADOS O FALSOS POR PARTE TUYA O DE LA PERSONA QUE HAYAS AUTORIZADO PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN.
- b) CUANDO EXISTA DOLO POR PARTE TUYA O DEL CONDUCTOR QUE HAYAS AUTORIZADO EN LA CONDUCTA QUE CONSTITUYA EL SINIESTRO.

- c) DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LA MOTO ASEGURADO, MIENTRAS ÉSTE SE ENCUENTRE DESAPARECIDO POR HURTO.
- d) ACTOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, REACCIÓN, RADIACIÓN NUCLEAR, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- e) **SBS COLOMBIA** NO SERÁ RESPONSABLE DE PROPORCIONAR COBERTURA O HACER ALGÚN PAGO SI AL REALIZARLO PUDIERA SER CONSIDERADO COMO UNA VIOLACIÓN DE ALGUNA DE LAS LEYES O REGULACIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS, LO QUE EXPONDRÍA A **SBS COLOMBIA**, SU CASA MATRIZ O SU ENTIDAD CONTROLADORA A UNA SANCIÓN ESTIPULADA BAJO ESTAS LEYES O REGULACIONES.
- f) **SBS COLOMBIA** NO SERÁ RESPONSABLE POR EL PAGO DE:
  - a) MULTAS O GASTOS RELACIONADO CON MEDIDAS CONTRAVENCIONALES NI COSTOS DE ESTACIONAMIENTO QUE TE IMPONGA LA AUTORIDAD COMPETENTE.
  - b) INDEMNIZACIÓN ALGUNA CUANDO SE INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAVADO DE ACTIVOS, ACTOS O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.
  - c) INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL A TU MOTO, YA SEA POR DAÑO O POR HURTO.

### 3.2 COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y POR HURTO:

**SBS COLOMBIA** NO CUBRIRÁ POR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE:

- a) DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS, FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DE TU MOTO O A DEFICIENCIAS DE LUBRICACIÓN, REPARACIÓN, SERVICIO O MANTENIMIENTO.
- b) DAÑOS EN ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MOTO Y QUE NO HAYAN SIDO EXPRESAMENTE CUBIERTOS POR EL PRESENTE SEGURO.
- c) DAÑOS O PÉRDIDAS DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA MOTO.

### 3.3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO

**SBS COLOMBIA NO PAGARÁ INDEMNIZACIONES BAJO ESTOS AMPAROS CUANDO:**

1. LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE TU MOTO EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE.
2. LA INDEMNIZACIÓN QUE SE ORIGINE POR UNA CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN O AFRONTES UN PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO SIN NOTIFICACIÓN NI EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE **SBS COLOMBIA**.

### 4. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se encuentra señalada en la carátula de la póliza y/o certificado individual del seguro y delimita la responsabilidad máxima de **SBS COLOMBIA**, bajo cada uno de dichos

amparos, en caso de un siniestro. Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplicarán las siguientes reglas especiales:

#### 4.1. Pérdida total por daños y/o por hurto

La suma asegurada de tu moto corresponde al valor de compra que aparece en tu factura menos los descuentos comerciales o recargos por financiación, y que se establecerá en la carátula de la póliza y/o certificado individual de tu seguro para cada uno de los amparos por pérdida total por daños y/o por hurto.

En caso de un siniestro de tu moto que implique una pérdida total por hurto o daño, al valor asegurado se le aplicará un demerito o depreciación de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si la pérdida se ocasiona durante el primer año contado desde la fecha de compra de la moto registrada en la factura, el valor asegurado será aquel indicado en la factura de compra, es decir que, durante el primer año SBS COLOMBIA te pagará hasta el valor de factura.
- b) Si la pérdida se ocasiona durante el segundo año, SBS Colombia indemnizará aplicando un demerito por uso correspondiente al diez por ciento (10%) anual que se aplicará sobre el valor asegurado.
- a) Si la pérdida se presenta durante el tercer año, SBS Colombia indemnizará aplicando un demerito por uso correspondiente al diez (10%) por ciento anual calculado sobre el valor asegurado del segundo año.
- b) Si la pérdida se presenta durante el cuarto año, SBS Colombia indemnizará aplicando el valor asegurado del tercer año, sin que después se exceda de un máximo del treinta por ciento (30%) para los años subsiguientes.

### 5. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando tú o la persona a la que le prestaste tu moto tenga un siniestro, deberás:

- 1) Avisar a **SBS COLOMBIA** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ocurrido el evento. Así mismo, deberás informar a **SBS COLOMBIA** dentro del término anterior cuando recibas cualquier carta, reclamación, demanda, notificación o citación a una diligencia o audiencia en la que un tercero esté reclamándote algún perjuicio que hayas podido ocasionarle con tu moto.
  - b) Copia de la denuncia penal si fuere el caso,
  - c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía
- 2) Deberás evitar la extensión y propagación del siniestro. Por ejemplo, si la moto presenta una falla, debes detenerte y no seguir movilizándolo; en caso de accidente de tránsito, debes llamar a la aseguradora inmediatamente para que te asesore respecto como proceder y nunca declararte culpable o comprometerte a pagos a terceros sin la previa autorización de **SBS COLOMBIA**.
- 3) Igualmente, tanto tú como la persona que hayas autorizado para conducir tú moto, deberán asistir y actuar con debido cuidado en todos los trámites ante las oficinas de tránsito o ante cualquier juez, en las fechas y horas indicadas en las citaciones y en los términos allí previstos.

Ten en cuenta que, si incumples cualquiera de estas obligaciones, **SBS COLOMBIA** podrá deducir de la indemnización, el valor de perjuicios que esto le genere.

## 6. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

**SBS COLOMBIA** pagará la suma asegurada dentro de los veinticinco (25) días calendarios siguientes a la fecha en que tú o tus beneficiarios presenten los documentos con los que pueden demostrar que el evento que se cubre en el seguro ha ocurrido.

Cuando reclames te sugerimos presentar los siguientes documentos:

- a) Prueba de la propiedad de la moto o interés asegurable sobre la misma

Ten presente que SBS COLOMBIA podrá solicitar cualquier documento encaminado a analizar y evaluar los hechos objeto de la reclamación.

### 6.1 Reglas aplicables a las coberturas de pérdida total por hurto o daño.

Cualquier pago de indemnización que **SBS COLOMBIA** efectúe por la cobertura de pérdida total por daño o hurto, quedará sujeto al deducible mencionado en la carátula de la póliza, la suma asegurada y las siguientes reglas particulares:

- a) **Inexistencia de partes en el mercado:** Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, **SBS COLOMBIA** te pagará el valor de estas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

## 7. SALVAMENTOS

Cuando **SBS COLOMBIA** te indemnice, y tu moto o piezas o partes sean salvadas o recuperadas, éstas pasarán a ser de propiedad de **SBS COLOMBIA**.

Ten en cuenta que, si pagaste deducible, participarás proporcionalmente del salvamento neto, el cual corresponde al valor de la venta del salvamento, menos los gastos incurridos por **SBS COLOMBIA** para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización del salvamento.

## 8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato de seguros terminará por las siguientes causas:

**8.1. Terminación por mora en el pago de la prima:** La mora en el pago de la prima del seguro producirá la terminación automática de tu contrato

de seguro, incluso sin que sea necesario que **SBS COLOMBIA** lo informe.

**8.2. Revocación Unilateral:** Es decir, cuando alguna de las partes, tú o **SBS COLOMBIA** quiera terminarlo. En cualquiera de esos casos, debemos proceder de la siguiente manera:

- a) Si es **SBS COLOMBIA** quien quiere terminarlo, debe previamente escribirte una comunicación a tu última dirección registrada, con al menos 30 días de antelación contados a partir de la fecha de envío.
- b) Si eres tú quien quiere terminarlo, deberás enviar una comunicación a **SBS COLOMBIA** por escrito a **SBS COLOMBIA**, contando tu decisión.

En cualquiera de los casos, tendrás derecho a recuperar la prima no devengada, es decir, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento de la vigencia del contrato de seguro

**8.3. Terminación por pérdida total de tu moto:** La pérdida total de tu moto produce la extinción del contrato y la prima se entenderá completamente devengada por **SBS COLOMBIA**. La terminación del contrato como consecuencia de la pérdida total no modificará los derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

**8.4. Terminación por transferencia del interés:** La venta de tu moto producirá automáticamente la terminación del contrato a menos que permanezca en ti algún interés económico sobre la moto asegurada, para lo cual deberás informar a **SBS COLOMBIA** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la venta (Art 1107 Código de Comercio). Si no conservas interés en la moto, el seguro terminará y tendrás derecho a la devolución de la prima no devengada.

Si desafortunadamente mueres, y tu moto hace parte de la herencia que dejas a uno de tus herederos, el heredero que se vuelve dueño de la moto porque así lo define el juez, debe informarlo dentro de los 15 días siguientes a la adjudicación a

**SBS COLOMBIA**. Si se hace esta notificación, el seguro se transferirá al nuevo dueño, quien deberá continuar con las obligaciones del contrato. Pero si no se hace la notificación, el seguro terminará.

## 9. PRIMA

Salvo que se en carátula de la póliza y/o certificado individual del seguro se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro, o de los certificados.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguros y dará derecho a **SBS COLOMBIA** para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de su expedición

Ten presente que, el pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de **SBS COLOMBIA** se limita a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

## 10. SUBROGACIÓN

En el caso que **SBS COLOMBIA** pague una indemnización bajo este seguro, y sea otra persona diferente a ti el responsable del siniestro, **SBS COLOMBIA** se subrogará por ministerio de la ley en los derechos que tengas contra los terceros responsables de siniestro, es decir que podrá cobrar al tercero responsable de los daños causados a tu moto el valor de la indemnización que haya pagado (artículo 1096 del Código de Comercio).

Ten en cuenta que deberás permitir que **SBS COLOMBIA** ejerza su derecho de subrogación y por consiguiente, en la medida de lo posible, deberás suscribir todos los documentos que fueren requeridos así como realizar lo que esté a tu alcance para la preservación de los derechos de **SBS COLOMBIA**, incluyendo la suscripción de documentos que se requieran para iniciar las acciones judiciales en forma efectiva en tu nombre si dichos actos fueren o llegaren a ser necesarios antes o después de la indemnización pago por parte de **SBS COLOMBIA**.

## 11. ZONA GEOGRÁFICA DE COBERTURA

Los amparos descritos en la presente póliza tienen cobertura dentro de todo territorio colombiano.

Ten en cuenta que las coberturas y asistencias que se mencionan en la presente póliza se prestarán en todas las ciudades capitales principales del territorio colombiano, salvo que, dentro de los límites previstos para cada una de las coberturas, se incorporen las ciudades específicas en las que se delimitará los mismos.

## 12. VIGENCIA

La vigencia de este seguro se establecerá la carátula de la póliza y/o certificado individual del seguro

En cualquier momento podrás solicitar a **SBS COLOMBIA** que tu seguro no sea renovado y tienes la posibilidad de darlo por terminado en el momento cuando así lo desees.

## 13. NORMAS SUPLETORIAS

Todo lo que no se encuentre previsto en el presente documento se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros.

## 14. DEFINICIONES

**Accidente:** Es cualquier hecho imprevisto, violento, fortuito, repentino e independiente de tu voluntad o la persona que hayas autorizado para conducir, con tu moto asegurado

**Accidente de Tránsito:** Es el evento imprevisto, fortuito, repentino e independiente de tu voluntad o la persona que hayas autorizado para conducir o sus ocupantes, en el que se vea involucrado tu moto, y que haya ocurrido en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de motos, personas y/o animales y que como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito, exceptuando el sobrecupo, causa daño a tu integridad física o la del conductor que hayas autorizado o de las personas ocupantes de tu moto.

**Beneficiario:** Es la persona natural o jurídica que recibe, total o parcialmente el monto de la

indemnización. Para las asistencias en viaje, se considerará beneficiario a los siguientes:

- a) Tú o la persona que hayas autorizado a conducir tu moto
- b) Los ocupantes de la moto cuando resulten afectados por un accidente de tránsito.

**Ciudades Capitales Principales:** Se entenderán las ciudades de Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cartagena, Tunja, Manizales, Yopal, Popayán, Valledupar, Montería, Neiva, Santa Marta, Villavicencio, Pasto, Cúcuta, Armenia, Pereira, Bucaramanga, Ibagué y Cali.

**Depreciación o demérito:** Corresponde a la disminución del valor de la moto por el transcurso del tiempo, por su uso, o desgaste. En el evento de pérdida total de la moto para la determinación del valor al momento de la pérdida se aplicará la depreciación o demérito calculada sobre la suma asegurada, de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 4.1 de la presente póliza.

**Guerra:** Guerra civil o internacional sea declarada o no, significa cualquier actividad de guerra u operaciones bélicas, incluido el uso de la fuerza militar por una nación soberana con fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, raciales, religiosos o cualquier otro fin.

**Infraseguro:** Es la situación que se presenta cuando el valor de la suma asegurada es menor al valor real de los bienes cubiertos.

**Perímetro urbano:** Es el límite geográfico donde termina cada una de las ciudades capitales de departamento.

**Perímetro extraurbano o carretero:** La ubicación geográfica fuera del perímetro urbano

**Salvamento:** Moto o partes de este, que son recuperados por la compañía de seguros cuando se lleva a cabo el proceso de indemnización.

**Tránsito en carretera:** Se refiere a la zona fuera del perímetro urbano de las ciudades capitales.

**Valor factura:** se entiende como el valor de venta de la moto asegurada según consta en la factura

correspondiente incluyendo los descuentos otorgados por el proveedor o distribuidor. En ningún caso este valor incluirá gastos o erogaciones que debas incurrir por el financiamiento de tu moto. Este valor será tomado como referencia para el pago de la indemnización por el amparo por pérdida total por hurto o daño de acuerdo con las reglas previstas en el presente documento.

**Moto Asegurada:** Se entiende por tal la moto que asegures y que registrará en la carátula de la póliza y/o certificado individual del seguro, destinado a circular por el suelo.

**Valor de reparación:** Se entiende la suma de los repuestos necesarios y la mano de obra requerida para la reparación de la moto más el respectivo impuesto a las ventas.